



VISTOS, el Informe N° 000031-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Informe N° 000447-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0026785-2025/MC, N° 0026920-2025/MC y N° 0032063-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA"*; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0026785-2025/MC, de fecha 3 de marzo de 2025, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de la Prodartes S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA*", a desarrollarse los días 25, 26 y 27 de abril de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0026920-2025/MC, de fecha 3 de marzo de 2025, la administrada envía documentación adicional respecto a las fechas de realización del espectáculo;

Que, mediante la Carta N° 000351-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de marzo de 2025, debidamente notificada el día 7 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al título o nombre del espectáculo, tarifario de entradas y descripción y programa;

Que, mediante el Expediente N° 0032063-2025/MC, de fecha 12 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA*", se trata de una presentación con elementos característicos de la manifestación cultural de "ópera", que busca rendir homenaje a la tradición operística italiana, reuniendo arias, dúos y ensambles. El espectáculo contará con la participación de solistas profesionales en canto lírico, incluyendo sopranos, mezzosopranos, tenores y bajos; y la dirección musical de Dario Tondelli, quien acompaña al piano;

Que, de acuerdo al Informe N° 000031-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA*", presenta una de las expresiones artísticas más influyentes dentro de la música clásica, y este espectáculo permite su difusión en el Perú. El programa del espectáculo ofrece una selección de piezas emblemáticas, entre las cuales están "Nessun dorma", "O mio babbino caro", "La donna è mobile", "Una furtiva lagrima", "Bella figlia dell'amore" y "Libiamo ne' lieti calici". El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que visibiliza una grave problemática de interés social en Perú y en el mundo, permitiendo que el espectador empatice con el lado más humano de esta enfermedad, propiciando un espacio de reflexión comunitaria. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú; en la medida que la programación de este tipo de galas contribuye a la formación de audiencias y a la consolidación de la ópera en el circuito cultural peruano, fomentando el acceso a este género de gran relevancia histórica y estética;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que representa una oportunidad para acercar el arte operístico a nuevas audiencias, promoviendo el interés por la música clásica y el canto lírico. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que su propósito es la difusión y promoción de las artes líricas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Teatro Municipal de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 440 personas, los días 25, 26 y 27 de abril de 2025, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles) en precio regular y el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles) en precio adulto mayor/niño; como precio Platea central el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) en precio regular y el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) en precio adulto mayor/niño; como precio Silla de ruedas el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles) en precio regular y el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles) en precio adulto mayor/niño; como precio Platea alta el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) en precio regular y el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) en precio adulto mayor/niño; y como precio Cultural el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) en precio regular y el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en precio adulto mayor/niño;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", el cual cuenta con 44 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000447-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ópera denominado *"ESPECTÁCULO DE ÓPERA - GALA DE ÓPERA ITALIANA - LIMA"* a desarrollarse los días 25, 26 y 27 de abril de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0026785-2025/MC, N° 0026920-2025/MC y N° 0032063-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES